

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el 29 de noviembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de diciembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio interpuesta por Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio en su calidad de hermanos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00765-00.

Revisada la subsanación de la demanda se hace necesaria inadmitirla por segunda vez, toda vez que a fin de cumplir con el punto 3 inadmisión se aportó copia incompleta de una autenticación en notaría del acta de bautismo del causante sin el debido sello de autenticidad de la notaría que acredite el contenido del documento. en razón de lo anterior, deberá aportarse la copia completa autenticada en notaría de dicho documento o copia auténtica del acta de bautismo del causante expedida por la correspondiente parroquia.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio interpuesta por Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio en su calidad de hermanos del causante.

La providencia se fija en Estado No. 218 del 10/12/2021. Lfc.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebec533ab8359d6fbc96f6692053ab4cb28f22ee640013dc0a0b715acb43db7**

Documento generado en 09/12/2021 04:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>